

# EL DIARIO DE MENORCA.

## Puntos de suscripcion.

**MAHON.** Remitiendo el importe de D. M. Mascaró, te de la suscripcion por Id. de D. N. Fábregues medio de libranza.

## EN PROVINCIAS.

## Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.  
Provincias 24 reales trimestre.  
Un número suelto  $\frac{1}{2}$  real.

## Anuncios y avisos.

Los suscritores á 8 mars. por línea.  
Los no suscritores 12.  
Y las repeticiones á la mitad de precio.

## SECCION DE NOTICIAS.

### — De la Correspondencia:

La seccion de guerra del Consejo de Estado, despachó el dia 20, la clasificacion de aptitud de los 200 capitanes mas antiguos del arma de infantería.

— Parece que está ya formado el proyecto para elevar la fuerza de la Guardia civil á 13,000 hombres; pero el aumento que se propone se hará paulativamente.

— Tenemos motivos para creer prematuro lo que se ha dicho sobre una promocion de generales para cubrir las bajas que por fallecimiento han ocurrido en el cuadro de estado mayor del ejército.

— El Breve recibido últimamente de Roma y de que hablamos no con toda exactitud el 22, es el que autoriza á los señores obispos para la cesion de bienes del Estado, autorizacion que es como dijimos, una consecuencia del art. 7.º del convenio ajustado con la Santa Sede.

— Ha llegado á la corte el señor general Marchesi, con el coronel Cotarelo y ayudante Farsari, de regreso de la honrosa mision que se le confirió cerca del emperador de los franceses.

— Ha regresado á Madrid el señor Gutierrez de la Vega, director que fué del periódico *El Leon Español*.

— Los individuos de la mayoría del Congreso, de acuerdo con el gobierno están resueltos á votar para la legislatura próxima á los individuos que componian la mesa en la legislatura anterior; pero aun no se puede decir quienes serán los candidatos ministeriales para secretarios, supuesto que domi-

na la idea de que los secretarios pertenecan á todas las fracciones de la Cámara y la mayoría tiene que escoger entre los cuatro que figuraban anteriormente.

— El señor ministro de la Gobernacion levemente indispueto, ha tenido que suspender su viaje de regreso, por cuya causa no podrá estar en el Escorial hasta el dia 26.

— Los soldados que se están sacando de la infantería para cubrir las bajas del ejército de Cuba son 20 por batallon, los que en el mes próximo saldrán para las Antillas, pues están ya en marcha para los puntos de embarque.

— El 20 salió del puerto de Barcelona la escuadrilla que fué convoyando á S. M., al mando del general Pinzon.

— Se espera en Cartagena al vapor *Ebro* fletado por la administracion militar, y que debe conducir al parque de ingenieros de Cádiz veinte esplanadas giratorias de costa que se están alistando en la maestranza de artillería de Cartagena.

— La fragata *Lealtad* está en el arsenal de la Carraca habilitándose para marchar á la Habana el primero de octubre en union de la *Concepcion*, que tambien pasará al mismo arsenal á pertrecharse, luego que conduzca á Valencia á la embajada marroquí.

— La embajada marroquí no vendrá á la corte por Alicante, como han dicho los despachos de Cádiz, ni por Córdoba y Sevilla, idea que *El Reino* atribuye equivocadamente al gobierno de Su Magestad, sino por Valencia, y segun los avisos oficiales, será del 25 al 26 cuando la fragata *Concepcion* recibirá á su bordo en Tá-

ger á Muley-Abbas y su comitiva. Decididamente la embajada se alojará en la antigua presidencia del Consejo, anteriormente inspeccion de milicias provinciales.

— Nada notable ocurría el 17 en Tetuan. Los judios habian comenzado aquel dia la celebracion de la *Pascua de las Cabañas*, que se apellida así, porque en los patios de sus casas forman con cañas y hojarasca unas cabañas en las cuales comen y duermen. Esta pascua es para ellos muy importante, y á su llegada reparten mil duros á los pobres con objeto de que todos disfruten de ella. Durante estas fiestas se celebran muchos casamientos. Nuestro corresponsal ha hecho una observacion muy curiosa relativa á la higiene: los *sábios* hebreos examinan escrupulosamente todas las carnes destinadas al consumo de sus correligionarios, y no se consiente la venta de aquellas reses en las cuales se sospecha alguna lesion visceral.

— Dice *El Constitucional*, que el campamento de la debesa de los Carabancheles se empleará este año para instruir á las tropas en el servicio de trinchera. Con este objeto se destinara á él algunas compañías de ingenieros y dos batallones de infantería, que irán relevándose conforme vayan instruyéndose.

— La sequía ha causado tales estragos en los viñedos de Alicante, que en algunos han perdido las vides hasta los pámpanos.

— Se trata en Santander de llevar á cabo las obras necesarias para conducir aguas potables, á fin de surtir con abundancia la poblacion.

— Segun escriben de Salamanca, en aquella provincia existe casi integra la

cosecha de trigo de un año, retrayéndose los labradores de vender, porque esperan una subida beneficiosa para sus intereses.

—Es positivo que el gobierno confederado ha resuelto no permitir la salida de una sola paca de algodón, un casco de tercio de tabaco ni de arroz, de ninguno de los ingenios de los Estados confederados hasta el levantamiento del bloqueo. Los cosecheros dueños de los ingenios han convenido poner á disposición del gobierno confederado, algodones y tabacos por valor de 50 millones de libras esterlinas, y tomar en pago como adelantos de estas mercancías bonos del gobierno á la par.

—Los principales fabricantes de filatería de Inglaterra han expedido sus circulares comunicando haber determinado en junta y con previa consulta la asociación de Manchester y de los obreros, aminorar las horas de trabajo hasta el mes de octubre próximo, y de aquí en adelante suspender las fábricas tres días á la semana á fin de no dejar á los obreros enteramente sin trabajo por falta de algodón.

Athenas 20. — Un estudiante ha disparado sobre la reina, pero felizmente no ha salido el tiro. El regicida ha sido preso en el acto y declarado que tiene cómplices. Este suceso ha causado una indignación general. Por lo demás reina en la capital perfecta calma.

Londres 21. — En Paris y en esta capital el precio de los trigos permanecen inalterables.

### MAHON 29 DE SETIEMBRE.

#### Efemérides.

1642.

Ríndese á los franceses la plaza de Salces, en el Rosellon.

1833.

Falleció don Fernando VII, rey de España.

#### Recuerdos de Menorca.

1800.

En un Edicto se determinan los sitios reservados, para la cria de la caza y pesca, en los cuales nadie podía cazar y pescar: en el mismo se permite la caza desde 1.º de Octubre á 1.º de Febrero: 1.º, á los marinos, militares y empleados; 2.º, á los habitantes de 1.ª y 2.ª clase; 3.º á los de 3.ª clase en sus propias tierras, ó en las que habitasen teniendo permiso de los dueños; 4.º, á los de la 4.ª clase, contándose en ella los cazadores de oficio, mediante permiso del Gobernador.

Solucion al acertijo del domingo anterior dada por A. O. — *RELAMIDO.*

#### Charada.

##### Á P. A.

1.ª

Cuanto anhelo tu venida  
que convida  
á probar nuevo placer,  
yo con las aves me gozo  
me alborozo  
con solo tu fuego ver.

2.ª

Aquí en medio de las olas  
barcarolas  
siento alegres murmurar,  
y cantar los ruiseñores,  
brotar flores  
dando aromas que aspirar.

3.ª

Y su esencia respirando  
siento blando  
reposo do quier venir,  
y en su nectar embebido  
ay! me olvido  
que va tu esperanza á huir.

TODO.

Do quiera brillar te vea  
te desea  
mi pecho lleno de amor,  
¿quien al mirar tu pureza  
su riqueza  
no diera por tu esplendor?

Belen.

Por el ministerio de Marina se ha mandado, en real orden de 17 de setiembre, que hasta nueva determinacion y como medida provisional, tenga lugar en los buques de la armada el embarco de un primero ó segundo piloto particular por cada cuatro oficiales que correspondan de dotacion segun el reglamento vigente. Dichos pilotos prestarán á bordo y en tierra todo el servicio que corresponda á oficiales subalternos de guerra, excepto la asistencia á consejos de guerra y á exámenes de guardias marinas.

Leemos en *El Honor*:

En vista del excesivo número de aspirantes á plaza de cadete en el colegio de infantería, número que asciende á 4,600, se ha dispuesto de real orden que no se admitan nuevas solicitudes hasta que se determine lo mas conveniente sobre el particular.

#### BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

La Dedicacion de San Miguel Arcangel.

CULTOS.

CORTE DE MARIA — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Refugio, en la iglesia de las Religiosas Concepcionistas.

Hoy se celebrará en la iglesia del Carmen, en donde se halla erigida canónicamente la corte de María, la devota y solemne funcion anual á su titular Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso. A las 7 ½ de la mañana ten-

drá lugar la comunión general, los cort sanos y demas fieles podrán ganar con este acto las indulgencias plenarias concedidas por el Sumo Pontífice Gregorio XVI de feliz memoria, y por Su Santidad Pio IX actualmente reinante. A las 10 se celebrará un oficio solemne cantado al órgano, con exposicion de S. D. M. siendo el orador el Rdo. D. Pedro Cavaller Pbro. licenciado en Sagrada Teología. Por la tarde despues de las visperas se pondrá de manifiesto S. D. M. y se dará principio al solemne y devotísimo octavario, que se continuará los demas dias al anochecer; despues de un rato de oracion mental se cantarán los siete Padre nuestros y una nueva letania, música del distinguido maestro D. Benito Andren Pbro. beneficiado de la parroquial iglesia de Santa María; seguirán los ejercicios del octavario, y acabados se cantarán los gozos, nueva composicion de dicho Sr. Maestro; concluyendo con el hermoso despedido á la Sma. Vígen del mismo Sr. Andren, y reserva de S. D. M. El cuarto Domingo de cada mes, tendrán lugar los ejercicios de dicha cofradía.

En la de San Francisco á las 10 habrá oficio y sermón en honor de San Pacifico, predicará el Cústos de la misma.

SANTO DE MAÑANA.

San Gerónimo doctor y fundador.

#### ORDEN DE LA PLAZA

del 28 de Setiembre de 1861.

Servicio para el 29.

Gefe de dia: D. Aureliano Cassi y Ripalda, comandante graduado capitán del regimiento infantería de Burgos n.º 36. — Parada, Zaragoza. — Hospital y provisiones, Burgos. — El Sargento Mayor. — Miguel Ferradas.

#### AVISOS OFICIALES.

Don Juan José Sancho, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Alcalde Constitucional de la ciudad de Mahon en la Isla de Menorca.

HAGO SABER: que por el correo de hoy he recibido el boletin oficial n.º 4505, que contiene la circular expedida por el Sr. Gobernador de esta provincia en 19 del mes actual, que dice así:

«Lamentable es por cierto el cuadro que presenta el estado de la Instruccion primaria en la provincia, en el resumen del curso de poblacion que con fecha 31 de agosto se ha publicado.

De los 269,218 habitantes que existen en las Islas cuyo interino mando me está confiado, solo un seis y medio por ciento ó sean 41,139, resulta que sepan leer y escribir, y esta simple comparacion de cifras, dice por si sola lo bastante, para evitarme el remarcar con negros colores las tristes consideraciones que su examen me ha producido.

No podrá sin embargo achacarse con justicia á descuido de la actual Administracion del Estado, el desventajoso concepto que con el foramen de nuestro adelantamiento en la senda del progreso y de la civilizacion, porque consignado está en el artículo de la ley de 9 de setiembre de 1857 que la primera enseñanza es obligatoria desde la edad al menos de 6 á 9 años; tampoco á

tolerancia ó apatía de la provincial, porque llenos están los periódicos oficiales de recuerdos y escitaciones para que el citado precepto se cumpla con la severidad que su disposicion penal establece; empero sensible es decirlo y mucho mas sensible el que se me haya puesto en la necesidad de publicarlo; ni las autoridades municipales ni las juntas locales de instruccion, ni los padres de familia, llenan por regla general este servicio en la parte que á cada uno concierne, y con el esmero que fuera de desear, los sagrados deberes que no solo la ley si no hasta su conciencia les impone. Por dura que parezca á primera vista esta inculpacion general, porque yo soy el primero en reconocer el celo que distingue á especiales y determinadas corporaciones, no es inmotivada. Si el número de niños que existe de la edad de 6 á 10 años es el de 15,345 y el de niñas, 12,909, con decir que solo asisten á las escuelas 6,892 niños y 6,530 niñas, estará probado que mas de una mitad desobedecen el precepto legal y mis escitaciones, por mas que en el cuadro comparativo de partidas judiciales, aparezca el de Palma como el mas aventajado y mas próximo á la realizacion del pensamiento que en materias de Instruccion pública domina el ánimo del Gobierno de S. M.

Recuerdo, pues, por última vez con todo el celo y favor que puede emplear una autoridad paternal á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Juntas locales y maes-

tros de Instruccion primaria, el que desplieguen todo el interés que tantas veces se les ha recomendado para convencer á los padres de familia, ó tutores encargados, de la necesidad de que envíen á las escuelas públicas los niños que tengan la edad marcada por el Reglamento, procurando por este medio el desarrollo de sus facultades morales como única base para que nuestra sociedad continúe la senda de perfeccion que anhelan todos los hombres amantes del saber y de la prosperidad de su patria; y si apesar de sus amonestaciones hubiese algunos ilusos que los desatiendan, adopten contra ellos sin contemplacion alguna los Sres. Alcaldes la imposicion de penas señaladas por la ley. El resultado de esta invitacion podré observarlo en los estados que en fin del año actual déu los maestros á la Junta provincial. Entónces apreciaré el comportamiento distinguido que me prometo tener el gusto de observar en todas las autoridades locales, así como impondré severos castigos á los que descuiden un servicio que tanto ha de contribuir en su dia á los adelantos de las ciencias y las artes en las Balears.

Entre tanto sírvase V. publicar por bando esta circular y acusarme su recibo.

Y me apresuro á publicarlo en este periódico para noticia de las personas interesadas en dar cumplimiento á lo mandado por dicho Sr. Gobernador

de provincia. — Mahon 27 de Setiembre de 1861. — Juan J. Sancho.

**Alcaldía Constitucional de Mahon.**

Concluyendo en 5 del inmediato Octubre los dos meses que el artículo 3.º de la Real Orden de 17 de julio último concede á los mozos de 20 á 30 años ausentes de sus provincias, para presentar los certificados de hallarse libres del servicio militar; esta Alcaldía recuerda nuevamente á los comprendidos en dichas edades que residan en esta ciudad y su distrito, que no olviden de proveerse de dichos documentos, pues si pasado el improrrogable término citado no los presentan al ser requeridos por la Autoridad, sufrirán las penas que impone el artículo 4.º de la Real orden mencionada. — Mahon 23 de Setiembre de 1861. — JUAN J. SANCHO.

**El Comisario de Guerra Inspector de Provisiones de esta plaza.**

HACE SABER: Que en virtud de Real orden de 17 de Julio de este año deben adquirirse por subasta trescientos sacos para envase de trigos, para lo

2.º Los títulos de Licenciados en todas las Facultades, y los de Arquitectos é Ingenieros civiles.

3.º Los de Escribanos, Notarios ó Procuradores en cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distincion de grado ni de grado.

4.º Las Reales patentes de navegacion.

5.º Las licencias para ir á Ultramar.

6.º Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan desgnado sello superior en este Real decreto.

Art. 41. Se extenderán en papel del sello de 52 rs.:

1.º Los títulos de Bachiller.

2.º Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

3.º Los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion análoga.

**SECCION SEGUNDA.**

De las licencias, libros, cuentas, expedientes y otros documentos en que intervienen las Autoridades.

Art. 42. Se extenderán en papel del sello de 8 rs.:

1.º Las licencias para uso de armas, caza y pesca, y para establecimientos públicos, carruajes y caballerías de alquiler y demás análogos, sin perjuicio de las retribuciones que los respectivos reglamentos tengan establecidas por el disfrute de aquellas concesiones.

2.º Las licencias que conceden los Ayuntamientos para la construccion ó reparacion de edificios.

Art. 43. Se extenderán en papel del sello de 4 rs.:

1.º Los despachos de apremio que se libren por las oficinas de la Administracion ó por los Alcaldes para la

4.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los juzgados y tribunales.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda.

3.º En las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas, y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de los fallos que en unos y otros recaigan.

4.º En los libros de acuerdos de los tribunales y en los de entrada, salida y visitas de presos.

Art. 30. Cuando todos los que sean parte, en un juicio ó acto de jurisdiccion voluntaria, gozen de la consideracion legal de pobres, se empleará papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 31. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal, y otros no, ó sea parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y otros se extenderán en el de pobres ú oficio, segun los casos, agregándoseles en el de reintegro el equivalente á la parte del sello de ricos, que á los que litigan en este concepto corresponderia satisfacer si todos estuviesen en igual condicion. Si además recajese condenacion de costas á parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

cual se convoca en el presente á una pública licitacion que tendrá lugar en la Comisaria de mi cargo sita en la plaza de S. Roque n.º 8 á las doce de la mañana del dia 18 de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en la misma y en la Administracion de Provisiones calle de S. Fernando, como igualmente el saco que ha de servir de tipo para la su- basta. — Mahon veinte y ocho Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno. — José Larruga.

**Escuela de Náutica de Mahon.**

El martes 1.º de Octubre á las doce de su mañana, en el salon de actas públicas de este establecimiento, tendrá lugar la inauguracion del curso académico de 1861 á 1862. — Mahon 29 de Setiembre 1861. — El Director int.º — Diego Monjo y Vicens.

**ANUNCIOS.**

**GRAN BARATO.**

En la tienda calle del Castillo n.º 25 se hallan los géneros siguientes:

Paños, satenes, castores, patenes y lanillas de superior clase, lanillas para vestidos de señora para la estacion, pañuelos para id. y para invierno, de baré de 9 palmos á 10 rs. vn., chaconadas, piqués, organdis, telas para colchones, corbatas, indianas á 4 cuartos palmo, &c.

**BAÑOS.**

Mañana se cierran los del Hospital de caridad de esta ciudad.

En la calle del Castillo núm. 93 se vende una cama de nogal, buena, y á propósito para matrimonio.

**GRAN DEPÓSITO DE SANGUIJUELAS.**

En la calle Tras del Bastio núm. 16 se venden las de marca mayor á nueve cuartos una, y las pequeñas á precios convencionales.

Se ha perdido una faltriquera en la que habia un manojito de llaves y una de mas grande suelta. Se gratificará á quien la entregue en esta imprenta.

Está para vender la casa número 61 de la calle del Castillo. Tratarán del ajuste en la casa número 10 de la calle de Gracia.

**VAPOR MAHONÉS.**

Al mando del cap. D. Antonio Uic- tory saldrá directamente para Palma hoy domingo á las tres de la tarde. Admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle del An- gel, 22.

**TEATRO.**

Gran funcion 2.ª de abono para hoy 29 del corriente.  
 1.º Sinfonia.  
 2.º El magnífico drama en 3 actos y en verso de D. L. Eguilaz, titulado LA VAQUERA DE LA FINOJOSA.  
 3.º La Tertalia, gran divertimiento bai- lable.  
 4.º El muy divertido fin de fiesta Los Cucuruchos.  
 A las 7½.  
 Por todo lo que vá sin firma—J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva, núm. 24.

Art. 32. El que resulte condenado en costas en las causas de que trata el párrafo tercero del art. 20, reintegrará el papel sellado invertido á razon de 6 rs. por pliego.

Art. 33. El reintegro del papel sellado en las causas y pleitos tendrá preferencia absoluta sobre los créditos de todos los demás acreedores por costas.

Art. 34. Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable á los juzgados y tribunales de toda clase y fuero, en todas las instancias y recursos, y á las actuaciones contencioso administrativas.

**CAPITULO IV.**

*Del uso del papel sellado en los títulos y diplomas y en los demás actos en que intervienen las autoridades civil, militar y eclesiástica.*

**SECCION PRIMERA.**

*De los títulos y diplomas.*

Art. 35. Los reales títulos, despachos ó credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civil, militar ó eclesiástica, ya se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó por los Cuerpos Colégisladores, y los duplicados de aquellos documentos que á instancia de los interesados se expidieren, llevarán sellos de precio proporcionado al respectivo sueldo ó remuneracion anual, á saber:

Sueldo anual del empleo.	Importe del sello.
De ménos de 3.000 rs. . . . .	4
De 3.001 á 5.000.. . . .	8

De 5.001 á 8.000.. . . .	16
De 8.001 á 14.000.. . . .	32
De 14.001 á 24.000.. . . .	60
De 24.001 á 40.000.. . . .	100
De 40.001 á 50.000.. . . .	150
De 50.001 en adelante. . . . .	200

Art. 36. Las Autoridades, Jefes ó corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, despachos ó credenciales harán la regulacion de los haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales si no tuviesen sueldo fi- jo, y cuidarán bajo su responsabilidad de que se extien- dan aquellos documentos en papel del sello que cor- responda.

Art. 37. Se extenderán en papel del sello de 200 rs. los títulos y cartas de sucesion que se expidan á los tí- tulos de Castilla que tengan aneja la Grandeza de España.

Art. 38. Se extenderán en papel del sello de 150 rs.:

1.º Los títulos y cartas de sucesion de títulos de Castilla sin Grandeza de España.  
 2.º Los títulos de Grandes Cruces de todas las Or- denes, y las autorizaciones para usar títulos y condeco- raciones extranjeras.

Art. 39. Se extenderán en papel del sello de 100 rs.:

1.º Los títulos de Comendadores de todas las Orde- nes; los de honores de empleos ó dignidades en todas las carreras del Estado, y los de Doctores en todas las Facultades.  
 2.º Los títulos de propiedad de minas, y las paten- tes de invencion ó introduccion de máquinas, artefactos ó productos.

Art. 40. Se extenderán en papel del sello de 60 rs.:

1.º Los títulos de Caballeros de todas las Ordenes.